



# GACETA OFICIAL

**Darío Macas Salvatierra**  
Alcalde de Machala

**AÑO 24 · EDICIÓN N°64**  
**MACHALA, MARZO DE 2024**

## **ORDENANZA N° 001-2024**

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales; y, los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece los "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza

la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. ";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibidem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea



Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, el artículo 37 ibidem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...";

Que, el artículo 54 ibidem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las fuentes de la obligación tributaria: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."

Que, el artículo 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: las



Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone lo siguiente: “Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital. Los contribuyentes que se acojan a esta

remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, indica lo siguiente: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones; Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 54 del Código Tributario:



## EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS.

## TITULO I

### COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

**Artículo 1.- Competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, es competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, acorde a las disposiciones constitucionales y legales.

**Artículo 2.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto disponer la remisión de los intereses, multas y recargos tributarios en los términos de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, de todos los tributos administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas.

**Artículo 3.- Ámbito.** - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas.

**Artículo 4.- Obligaciones Tributaria:** Se entenderán como obligaciones tributarias, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas; y, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala o a través de sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, derivadas de los

servicios públicos que prestan, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

## TITULO II

### DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS.

#### Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos.-

Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivadas de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, para lo cual se deberá seguir las siguientes reglas:

**a)** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los ciento cincuenta días (150) días hábiles siguientes de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, siendo la fecha máxima de pago hasta el 29 de julio de 2024.

**b)** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos al 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

**1)** Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas.

**2)** Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo.

**Artículo 6.-** De lo sometido a procesos administrativos, judiciales, constitucionales, arbitrales o de la facultad de transigir.- Si existen procesos pendientes en sede



constitucional, judicial o arbitral, los contribuyentes deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones. De lo contrario, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, constitucional, judicial, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión.

Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida.

**Artículo 7.-** Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes, podrán acogerse a la remisión de intereses dispuesta en la presente Ordenanza; para lo cual, deberán cancelar el total del capital adeudado.

**Artículo 8.-** Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a la Sección de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala y quien hiciera sus veces en las Empresas Públicas Municipales o Entidades Adscritas, a fin de que suspenda el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para el benefició, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del

capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Artículo 9.-** Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 20 de diciembre de 2023;

**Segunda.-** La Dirección Financiera y la Sección de Gestión Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala y quien haga las veces en sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza;

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, demás normativa relacionada y vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a través de la Dirección de Participación Ciudadana, en coordinación con Secretaría General, como parte de los mecanismos de publicidad, procederán dentro del término de 10 días a socializar la presente Ordenanza a los representantes barriales y demás representantes de la sociedad civil;

**Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón



Machala a través de la Dirección de Comunicación, dentro del término de 3 días difundirá de forma digital y masiva la presente Ordenanza en todos los medios de comunicación institucionales y locales a fin de que todos los ciudadanos del cantón Machala, conozcan el beneficio y contenido de la presente normativa cantonal;  
DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser publicada conforme lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Machala, febrero 28 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra.  
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

### **CERTIFICO:**

Que, la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones extraordinaria y ordinaria de febrero 23 y 28 de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, marzo 5 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.  
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, marzo 5 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, marzo 5 de 2024.



Ing. Darío Macas Salvatierra,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
MACHALA.

**CERTIFICO:**

Que, la presente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, marzo 5 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

t